

CARATULA: PEREZ,MAGDALENA FLORAC.AVILES, SAMUEL JONATHANS.V.

EXPTE. NRO. AL-00266-JP-2026 -

Informe: que de la consulta en sistema se constata que las notificaciones ordenadas en fecha 24/04/2026 (dispone medidas) por el Juez de Paz de Allen, a la Sra. M.F.P. tiene como resultado: Entregada a Terceros del Domicilio en fecha 24/04/2026 10:15. Por su parte, no consta el diligenciamiento del oficio librado a la Comisaria N°33, a los fines de notificar al denunciado Sr. S.J.A. de las medidas dispuestas en fecha 24/04/2026 por el Juez de Paz. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 29 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a M.F.P. y S.J.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 24/04/2026 por el Juzgado de Paz de la ciudad de Allen, respecto de: 1) la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. S.J.A. a la persona de la Sra. M.F.P. en donde se encuentre y/o de la vivienda que

ocupa, sita en la calle R.L.N.4.B.I.d.A. y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

2) **RONDINES DIARIOS DE VIGILANCIA** por el término de 10 días en el domicilio de la Sra. M.F.P. en el domicilio sito en calle R.L.N.4.B.I.d.A.. Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. S.J.A. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.** Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que notifique la ratificación de las medidas dictadas en la providencia del día de la fecha al Sr. S.J.A. en el lugar donde se encuentren o en su caso ubiquen su domicilio, siendo su último domicilio conocido en calle R.L.N.4.B.I.d.A.. **Cúmplase por O.T.I.F.**

ANGELA SOSA
Jueza de Familia